



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN.

Agosto 14 de 2023

05001 41 05 **008 2023 00446 00**

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A promueve demanda ejecutiva laboral de única instancia en contra de la sociedad CONSTRUACABADOS CE S.A.S, para obtener el pago de cotizaciones insolutas a pensión, por trabajadores dependientes de la ejecutada.

ANTECEDENTES.

El proceso fue radicado en Girardot, Cundinamarca, correspondiendo su conocimiento al JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO de ese municipio, quien, en providencia del 8 de mayo de 2023, resolvió rechazar la demanda, pues pese a considerar que el juez competente es el del domicilio principal de la AFP ejecutante, o el del lugar donde se expidiera el título ejecutivo, señaló qué:

*escrito de demanda se advierte que el domicilio principal de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A se encuentra en Medellín y desde esta misma ciudad se expidieron los documentos para constituir en mora al demandado.*

Sin embargo, el título ejecutivo No. 1693-22 visible a folio 1 del documento 03 del expediente digital y que sirve de base para la ejecución, indica claramente que fue emitido el 24 de noviembre de 2022 en el municipio de Girardot, por lo que no se explica esta judicatura la razón de que el Juez de aquella ciudad, acudiera a criterios auxiliares para determinar la competencia.

Así pues, conforme los autos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia AL2940 de 2019, AL1046 de 2020, AL228 de 2021 y AL1396-2022, entre muchos otros, se rechazará la demanda, se suscitará el conflicto negativo de competencia y se ordenará su envío a dicha corporación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

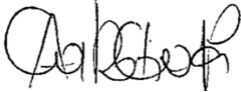
**PRIMERO:** DECLARARSE LA FALTA DE COMPETENCIA ante la presente demanda ejecutiva promovida por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A en contra de la sociedad CONSTRUACABADOS CE S.A.S por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** PROPÓNGASE CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA y en consecuencia **REMÍTASE el proceso a la SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** de conformidad con el numeral 4º, del Literal A, del artículo 15 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**TERCERO:** La decisión se notifica en estados y frente a la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso inciso primero.

La Juez

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ.

**HAGO CONSTAR**  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **131** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **15 DE AGOSTO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin-/68>

  
MONICA PÉREZ MARÍN  
Secretaría

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 008**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a669a5bed039fed5898fe2f29092c45ff910ea802c00af210b0dc49606ff68**

Documento generado en 14/08/2023 12:17:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**